

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de enero de 1856, Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Juan Gonzalez Peredo, don Francisco Oneto, don Lorenzo Miguel Mendaro, don Antonio Siere, don Cristobal Colom, don Juan de Dios Lasanta, don Juan de Lavalle, don Manuel Francisco Paul y don Francisco Augusto Conte, del comercio de la ciudad de Cádiz, la autorización competente que han solicitado para fundar una sociedad anónima, que se denominará de *Crédito comercial de Cádiz*, con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la sociedad será de 25 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Cádiz, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la provincia.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 12 millones de reales, representados por 6000 acciones de á 2000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie de acciones será de 2000, y se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el total de su valor.

Art. 5.º La Sociedad de *Crédito comercial de Cádiz* será administrada por un Consejo de administración, compuesto de ocho individuos nombrados por la junta general de accionistas, cuyo ejercicio durará cuatro años, renovándose por cuartas partes todos los años. Dicho Consejo nombrará el Director de la Compañía.

Art. 6.º Durante los cinco primeros años, á contar desde la constitucion defi-

nitiva de la Sociedad, los individuos que han de formar el Consejo de administración serán los que aparecen como accionistas fundadores de aquella, y se hallan comprendidos en el art. 1.º, quedando, sin embargo, este nombramiento sujeto á la confirmacion de la primera junta general que se celebre.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar los adjuntos Estatutos y Reglamento para el régimen y administración de la Sociedad de *Crédito comercial de Cádiz*, mandando en su consecuencia que se publiquen en la *Gaceta* conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de enero de 1856.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado determinar que la constitucion definitiva de la Compañía quede aplazada hasta que se realice el capital social con que debe fundarse en el plazo y en la forma prescrita en el art. 6.º de la mencionada ley y en el 23 del reglamento de 17 de febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los interesados y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1860.—Salaverria.—Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

ESTATUTOS

PARA LA SOCIEDAD DE CRÉDITO COMERCIAL DE CÁDIZ.

TITULO I.

De la constitucion, denominacion, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Los señores don Juan Gonzalez Peredo, don Francisco Oneto, don Lorenzo Miguel Mendaro, don Antonio Siere, don Cristobal Colom, don Juan de Dios Lasanta, don Juan de Lavalle, don Manuel Francisco Paul y don Francisco Augusto Conte, forman y constituyen por sí, sus mandantes y los que en lo sucesivo fueren accionistas, con arreglo á los presentes estatutos, una Compañía anónima de crédito, con arreglo á lo prescrito en la seccion 1.ª, libro 2.º del Código de Comercio; en la ley de 28 de enero de 1848, reglamento de 17 de febrero del mismo año, ley de 28 de enero de 1856, y las que rijan en lo sucesivo, tomando

los interesados el carácter de fundadores de la misma, á cuya formacion el don Francisco Augusto Conte, como socio gerente de la Compañía en comandita Conte y compañía, y con autorizacion y consentimiento de sus comanditarios, aporta el negocio que dicha Compañía tiene establecido.

Art. 2.º La aportacion á la nueva Sociedad de crédito de los derechos de la comanditaria de Conte y compañía se hace sin reserva alguna á favor de los socios de esta.

Art. 3.º La sociedad se denominará *Crédito comercial de Cádiz*.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 25 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva, pudiendo prolongarse este plazo si la Junta general de accionistas lo acuerda y el Gobierno de S. M. lo aprueba.

Art. 5.º La Sociedad tendrá su domicilio en Cádiz, pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de la provincia.

TITULO II.

Objeto y operaciones de la Sociedad.

Art. 6.º Las operaciones de la Sociedad, ademas de las de banca y descuentos á que estaba dedicada la comanditaria de Conte y compañía, podrán estenderse, segun el artículo 4.º de la ley de 28 de enero de 1856, á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorizacion del Gobierno.

No podrá tampoco dedicarse á la adquisicion de fondos públicos al contado ni á plazo mas que la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fabricas, minas, dársenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se haya

empleado y exista representada por valores en cartera, por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantia todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantia efectos de igual clase.

Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad; del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza, y del término de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

Art. 7.º No podrán poseer mas bienes inmuebles que los que le sean necesarios para sus oficinas, pero le será permitido adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos que no le sea posible realizar de otra manera, procediendo luego á su enagenacion.

TITULO III.

Capital social y acciones.

Art. 8.º El capital de la Compañía será de 12 millones de reales, dividido en 6000 acciones de á 2000 rs. vn. cada una, distribuidas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de administración.

Art. 9.º La primera serie de acciones será de 2000, y se emitirán inmediatamente de constituida la Sociedad, satisfaciéndose por los accionistas el total de su valor.

Art. 10. Los socios fundadores, que son los comprendidos en el art. 1.º de estos Estatutos, suscriben por sí y sus mandantes las 2000 acciones que formarán la primera serie, en la forma siguiente:

D. Juan Gonzalez Peredo.	250
D. Francisco Oneto.	250
D. Lorenzo Miguel Mendaro.	250
D. Antonio Siere.	165
D. Cristóbal Colom.	165
D. Juan de Dios Lasanta.	250
D. Juan de Lavalle.	250
D. Manuel Francisco Paul.	280

D. Francisco Augusto Conte. . . 240

2000

Obligándose a verificar el desembolso indicado en el artículo anterior dentro de los 30 días siguientes a la aprobación legal de estos Estatutos.

Art. 11. Las acciones restantes se irán emitiendo según lo exijan las necesidades de la Compañía, en tantas series y en la forma que crea conveniente el Consejo de administración, pero nunca podrán emitirse a menos de la par.

Art. 12. Las acciones serán al portador, y su transmisión se verificará por la simple entrega del título; pero cualquier accionista tendrá derecho a depositarlas en la Sociedad, y recibir de la misma un resguardo nominativo.

Art. 13. La acción es indivisible, y la sociedad no reconoce sino un solo dueño de aquella.

Respecto de las acciones, cupones u obligaciones robadas, hurtadas ó extravíasdas, se estará a lo que dispongan las leyes.

Art. 14. Podrán ser accionistas, tanto los españoles como los extranjeros.

TITULO IV.

De la emisión de obligaciones.

Art. 15. La Sociedad podrá emitir obligaciones, con arreglo al art. 7.º de la ley de 28 de enero de 1856, que serán al portador y a plazo fijo con la amortización é intereses que se determine.

Art. 16. La facultad de emitir obligaciones corresponde exclusivamente al Consejo de administración de la Compañía, y no podrá delegarse a las sucursales ó agencias que se creen en lo sucesivo.

Art. 17. Interin no se haya hecho efectivo el capital, la Compañía solo podrá emitir el quintuplo de la parte realizada en obligaciones a vencimientos a mas de un año, y hasta 10 veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

Art. 18. La suma de las obligaciones emitidas a plazos menores de un año, unida a las de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la Compañía.

TITULO V.

Administración.

Art. 19. La administración de la Compañía se ejercerá por

- 1.º La junta general de accionistas.
2.º Un Consejo de administración.
3.º Un Director.

SECCION PRIMERA.

De la junta general de accionistas.

Art. 20. La junta general constituida legalmente representa a la totalidad de los accionistas.

Art. 21. Para que se considere legalmente constituida la junta general de accionistas, se necesita que los que concurren a ella representen por lo menos la sexta parte del capital social emitido.

Art. 22. Para concurrir y votar en la junta general se requiere ser propietario de cinco acciones por lo menos con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que deseen concurrir a la junta general depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad dos meses antes de la fecha en que deba verificarse la reunion.

Un resguardo nominal expedido por la caja acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito.

La prescripción de los dos párrafos anteriores no comprende a los accionistas que, en uso de la facultad que les concede el art. 12 de estos Estatutos, tengan de-

positadas de antemano sus acciones en la Sociedad.

Art. 23. El derecho de asistencia a la junta general no podrá delegarse sino por medio de un poder especial que habrá de presentarse en la administración de la Compañía 10 días antes de celebrarse la junta general. No podrá conferirse poder sino a socios que tengan derecho propio para asistir a la junta, y no surtirá efecto sino para una sola junta general: se exceptúan el marido que podrá representar a su mujer, y el tutor ó curador al pupilo ó al menor.

Art. 24. La junta general de accionistas se reunirá en sesión ordinaria tan luego como el Gobierno de S. M. apruebe estos Estatutos, y en lo sucesivo el 13 de febrero de cada año.

Art. 25. Cada cinco acciones dan derecho a un voto, y los que tengan de 25 en adelante tendrán derecho a cinco votos, que será el máximo de los que puedan corresponder a un accionista, cualquiera que fuese la cantidad de acciones que posea.

Art. 26. Corresponde a la junta general de accionistas:

- 1.º Nombrar los individuos del Consejo de administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios según los presentes Estatutos.
2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situación de los negocios sociales que debe presentarse anualmente al propio Consejo.
3.º Enterarse y aprobar el balance general de las cuentas del año y de los inventarios.
4.º Deliberar sobre las proposiciones que se presenten por el Consejo de administración respecto al aumento del capital social, ó a la prolongación de la existencia de la Compañía, a las modificaciones que se crea útil introducir en los Estatutos y Reglamentos, y a la disolución de la Compañía antes de espirar el término de su duración legal.
5.º Acordar las exposiciones que a propuesta del Consejo de administración crea conveniente dirigir al Gobierno sobre las mejoras y reformas que puedan hacerse en la Compañía y su administración, quedando encargado el Consejo de formularlas y dirigir las.

Art. 27. La junta general de accionistas podrá ser convocada extraordinariamente cuando se halle reducido a una mitad el número de los individuos del Consejo de administración por muerte u otra cosa que obste a los nombrados para ejercer sus funciones, y tambien para sí a juicio del Consejo fuere preciso tomar cualquier resolución grave y urgente que interese a la universalidad de los accionistas.

Art. 28. Las votaciones de la junta general para la elección de personas se harán por escrutinio secreto: en cualquier otro género de resoluciones la votación será pública, formando acuerdo el mayor número de votos.

Art. 29. El presidente del Consejo de administración lo será tambien de la junta general de accionistas, firmando el acta de esta con el Secretario del Consejo, que estará encargado de redactarla.

SECCION SEGUNDA.

Del consejo de administración.

Art. 30. El Consejo de administración se compondrá de ocho individuos nombrados por lo junta general de accionistas de entre los que posean 20 acciones nominales antes de obtener el nombramiento.

El Consejo nombrará su Presidente, que conservará este carácter durante el tiempo que ejerzan las funciones de Consejero.

Art. 31. El cargo de Consejero durará cuatro años, renovándose por cuartas partes todos los años.

Los Consejeros salientes pueden ser reelegidos.

El cargo de Consejero es renunciable en todo tiempo.

Art. 32. No podrán formar parte a la vez del Consejo de administración las personas que tengan entre sí sociedad mercantil ó industrial colectiva, ó que se hallen relacionadas con vínculos de parentesco; a saber, de padre, hijo, yerno, nieto ó cuñado.

Art. 33. Cada individuo del Consejo de administración, dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, deberá depositar en la caja social 10 acciones, que quedarán inenagenables todo el tiempo de su administración.

Art. 34. Corresponde al Consejo de administración:

- 1.º Decidir acerca de la emisión de acciones, dentro de los límites prescritos en estos Estatutos.
2.º Emitir las obligaciones, fijando las cantidades de cada clase, así como el interés que devenguen y los plazos de vencimiento y amortización.
3.º Formar las listas reservadas por orden alfabético de las personas que se consideren abonadas para los descuentos y demás operaciones.
4.º Acordar la creación y supresión de las sucursales y agencias y el régimen por que hayan de funcionar.
5.º Tomar conocimiento en cada sesión de las operaciones de la Dirección y de la marcha de los negocios de la Compañía en la quincena precedente.
6.º Acordar, a propuesta de tres Consejeros, cuando menos, la convocación de la Junta general de accionistas.
7.º Nombrar, suspender y separar al Director, Secretario, Cajero y Gefede cantabilidad, y fijar sus sueldos.
8.º Formar la Memoria anual sobre las operaciones de la Compañía, que debe leerse en la Junta general de accionistas.
9.º Examinar y comprobar las cuentas y balances que debe formar la Dirección y presentar a la Junta general el del año, con los resultados que de aquella se desprendan.

Art. 35. Determinar los dividendos activos que hayan de cobrar los accionistas con arreglo al art. 43, y las cantidades que anualmente deban aplicarse para la formación del fondo de reserva.

Art. 36. Examinar y discutir las proposiciones que hayan de someterse al examen y aprobación de la Junta general, y dar su dictamen sobre las que los accionistas le presenten para su discusión en las juntas generales.

Art. 37. Fijar a la Dirección la cantidad de fondos que podrá invertir en cada una de las operaciones para que esté autorizada la Compañía, y las condiciones con que estas deban hacerse.

Art. 38. Vigilar sobre la observancia de los estatutos, reglamentos, órdenes y acuerdos vigentes en todas las oficinas y dependencias del establecimiento.

Art. 39. Para formar acuerdo se necesita la asistencia cuando menos de cuatro Consejeros, y se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la votación el Presidente; y si faltase este, hará en todo caso sus veces el Consejero de mas edad entre los presentes.

Art. 40. Al Consejo se le asignará, a título de gratificación, el 10 por 100 de las utilidades líquidas, deducidos los gastos. La suma a que ascienda esta asignación se distribuirá a cada Consejero en proporción al número de sesiones a que hubiese concurrido. Esta remuneración se someterá a la aprobación de la primera junta general de accionistas que se celebre, constituida que sea la sociedad.

Art. 41. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 15 días, y en extraordinaria siempre que sea llamado por el Presidente ó a propuesta de dos Vocales.

SECCION TERCERA.

De la dirección.

Art. 42. Para obtener el cargo de Di-

rector, se requiere estar en posesión de 20 acciones nominales al tiempo de ser nombrado, las que serán inenagenables desde el momento que el elegido tome posesión de su cargo, hasta que por la primera junta general que se celebre después de su salida sean aprobadas las cuentas de su gestión.

Art. 43. Las atribuciones del Director serán las siguientes:

- 1.º Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz consultiva.
2.º Dirigir todas las operaciones del establecimiento y dar órdenes é instrucciones a todos los empleados del mismo que hayan de concurrir a su ejecución.
3.º Celebrar todos los contratos y negociaciones que haga la Compañía con arreglo a sus estatutos y dentro de los límites que el Consejo fije.
4.º Autorizar con su firma todos los actos administrativos y las obligaciones y descuentos que espida la Compañía.
5.º Prestar su consentimiento para todos los documentos que hayan de hacerse.
6.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de administración.
7.º Representar a la Compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso de que el Consejo hubiese dispuesto lo contrario.
8.º Llevar la correspondencia en lo respectivo a su administración con toda especie de Autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares.
9.º Nombrar los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Consejo de administración; vigilar su conducta y suspenderlos, dando siempre cuenta al Consejo.

Art. 44. En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del Director, el Consejo delegará provisionalmente sus funciones en uno de sus miembros, ó en otro empleado de la Compañía.

Art. 45. La separación del Director no podrá hacerse por el Consejo sino mediante causas graves y por una mayoría de seis Consejeros.

TITULO VI.

Aplicación y distribución de los beneficios.

Art. 46. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitución definitiva de la Compañía, hasta 31 de diciembre del mismo año, época en que se cerrarán las cuentas haciéndose esto en lo sucesivo dos ó mas veces cada año, que será en 30 de junio y 31 de diciembre. Los balances que se hagan al cerrarse las cuentas se publicarán en la Gaceta de Madrid y en uno ó mas periódicos de Cádiz.

Art. 47. De los beneficios que resulten en cada semestre de la Compañía, después de deducido el 10 por 100 de que habla el art. 36, se sacará una cantidad que será del 2 al 10 por 100 de aquéllos, con aplicación a formar el fondo de reserva, y cuya entidad, dentro de los límites que se señalan, será determinada con arreglo al párrafo 4.º del art. 34. El reinamento de los beneficios pertenecerá a los accionistas y se les repartirán a prorrata del número de acciones que cada uno poseyese.

Art. 48. Todo dividendo no cobrado dentro de los cinco años siguientes a su reparto, queda a favor de la Compañía.

TITULO VII.

Fondo de reserva.

Art. 49. El fondo de reserva se compone de la acumulación de las cantidades que se retengan de las ganancias, con arreglo al art. 43. Cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital social de la Compañía, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 46. Si los beneficios líquidos de la Compañía en un año no fuesen suficientes para dar á los accionistas un interés ó dividendo de 5 por 100, se suplirá lo necesario al intento del fondo de reserva, cubriéndose el déficit que resulte en el mencionado fondo de reserva en la forma que prescribe el artículo 45.

TITULO VIII.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 47. En el caso de pérdida del fondo de reserva, mas la mitad del capital realizable, podrá verificarse la disolución de la Compañía, por acuerdo de la junta general, antes de que expire el plazo establecido para su duración.

Art. 48. La liquidación se llevará á efecto con arreglo á lo prescrito en el Código de comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Art. 49. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos jueces causará ejecutoria, sin admitirse contra él apelación ni recurso alguno; y el que lo intente incurrirá en la pena de 20.000 rs. que se aplicarán á favor de la parte que consienta en el laudo ó decision de los arbitradores.

TITULO IX.

Inpección del Gobierno sobre la administración de la Compañía.

Art. 50. La Compañía está obligada á presentar mensualmente al Gobierno, á publicar en la Gaceta de Madrid y en uno ó más periódicos de Cádiz, un estado de su situación, así como un resumen de las operaciones; y además siempre que el Gobierno lo pida, le remitirá un estado de caja, cartera y negocios. El Gobierno podrá también hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la Compañía, y comprobar el estado de su caja; debiendo serle presentados al efecto todos sus libros, documentos y valores de cualquier especie que existan en ella.

TITULO X.

Disposiciones transitorias.

Art. 51. Durante los cinco primeros años, compondrán el Consejo de administración los señores don Juan Gonzalez Peredo, don Francisco Oneto, don Lorenzo Miguel Mentaro, don Antonio Siere, don Cristóbal Colom, don Juan de Dios Lasanta, don Juan de Lavalie y don Manuel Francisco Paul. Este nombramiento queda sujeto á la confirmación de la primera junta general.

Art. 52. A la terminación de dichos cinco años, el Consejo de administración principiará á renovarse anualmente por cuartas partes, haciendo la junta general los respectivos nombramientos para reemplazar los individuos salientes.

Art. 53. La designación de los individuos que deban salir, se hará por suerte en cada uno de los años sucesivos, sorteándose siempre al efecto los individuos que existan de los que hoy se nombran.

Art. 54. Cuando se haya verificado la renovación total de estos últimos, saldrán en cada año los dos mas antiguos.

Art. 55. Antes de constituirse la Compañía, se formará un balance del activo y pasivo de la Sociedad Comanditaria de Conte y compañía, el cual será examinado y comprobado con los libros y demás documentos á que se refiera por los accio-

nistas de la del Crédito comercial, consignándose su conformidad y la de responder de las obligaciones de aquella.

Una vez constituida la nueva Compañía de Crédito, procederá á liquidar inmediatamente la Comanditaria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno. — Negociado 6.º — Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Granada, del confinado desertor del mismo Antonio Reyes Garcia (a) Viejo, natural de Hueto Vega, provincia de dicho Granada, de 31 años de edad, casado, labrador, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 20 de diciembre de 1860. — El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 pies y una pulgada, cejas y pelo rubio, ojos melados, nariz afilada, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relación núm. 152.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han admitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid. INTERESADOS.

Direccion de Ultramar.

81465 D. Antonio Reja.

Marina.

81464 José Monaster.

Gracia y Justicia.

81465 Eulogio Garcia Martin.

81466 Ramon Isla Vigil.

71467 Rafael Sirera.

81468 Ramon Serrataco.

Gobernacion.

81469 Miguel Puche y Bautista.

Guerra.

81470 José Antonio Morales.

81471 Manuel Harico.

81472 Angel Diaz de Sarralde.

81473 Juan Butter.

Central.

81474 José Sandino y Miranda.

Madrid.

81475 Gregorio Morillo.

- 81476 María Dolores Castavel.
81477 Teresa Garrido.
81478 José y Manuel Muñoz.
81479 María de las Mercedes Martinez.
81480 Josefa Raimunda Martinez.
81481 Francisca Garcia.
81482 Maria Carolina Gaudolfi.
81483 Maria Magdalena Montaner.
81484 José de Verda.
81485 Eusebio Busquet.
81486 Manuel Cascales.
81487 José Gomez Santisteban.
81488 Marcelino Landazuri.
81489 Juan Manuel Segovia.

Madrid 30 de setiembre de 1860. — V.º B.º — El Director general Presidente, Sancho. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Cervera de Rio Pisuerga á Potes, bajo el tipo de 5.044.118 reales 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 232.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de diciembre de 1860. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Cervera de Rio Pisuerga á Potes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras). Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Valdealgorta á Castellon, que

resta por ejecutar en la provincia de Teruel, bajo el tipo de 605.072 rs. y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de diciembre de 1860. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Valdealgorta á Castellon que falta por hacer en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras). Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Calmenar de Oreja.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la corta de 600 pinos del monte de esta villa, perteneciente á sus propios, se ha acordado salga nuevamente á la licitación, y para su remate se ha señalado el dia 1.º de enero próximo y siguiente, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y por el tipo de 6000 reales, en esta sala capitular, de diez á doce de sus mañanas, y bajo la presidencia del señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público en solicitud de licitadores. Calmenar de Oreja 19 de diciembre de 1860. — Antonio Boto.

Aldia constitucional de Las Rozas.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de 6 dias, á contar desde el de la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al próximo año de 1861, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y producir las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento, que trascurrido dicho término sin verificarlo, ninguna será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 19 de diciembre de 1860. — El Alcalde, Felix Gomez.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 rs. fag.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido 2092 fanegas
Quedan por vender 1929
Precio máximo. 52
Idem mínimo. 44 1/2
Idem medio. 49,47

Madrid 20 de diciembre de 1860.—El
Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de diciembre de 1860,
á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado,
publicado, 51-40 c.; á plazo, 51-50 á fin
cor. ó á vol.
Idem del 5 por 100 diferido, pu-
blicado, 45-20; á plazo, 45-30, á fin
cor vol.; 45-60, á finpróx. vol.

Deuda amortizable de primera clase,
no publicado, 50-50 d.
Idem de segunda clase, id. 49 d.
Idem del personal, id., 20:
Acciones de carreteras.—Emision de
1.º de abril de 1850 de á 4000 reales,
6 por 100 anual, no publicado, 98 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á
2000 rs. id. 97-15 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á
2000 reales, id. 96 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á
2000 rs., id. 97 75.
Acciones de obras públicas de 1.º
de julio de 1858, id., 97-50 d.
Idem del canal de Isabel II de á 1000
reales, 8 por 100 anual, id. 111 d.
Obligaciones del Estado, para sub-
venciones de ferro-carriles, id. 95 p.
Acciones del Banco de España id. 211.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50 d.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

BOLSA DE PARIS.

diciembre 20 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100. 68,50
4 1/2 por 100. 98,65

Españoles.

5 por 100 interior. 49 1/4
Idem exterior. 50 3/4
Idem diferida. 41 3/4

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Rifa concedida al Asilo de Santa Paula
por real orden de 21 de mayo de 1860.
Por disposicion del excelentísimo se-

nor Gobernador civil de esta provincia,
se suspende la espendicion de los billetes
de dicha rifa, que habia de tener efecto
en el último sorteo de la loteria moderna
del presente mes, interin se llenan al-
gunos registros de mera fórmula que no se
habian creido necesarios. Lo cual se anun-
cia al público para que las personas que ha-
yan tomado billetes, se sirvan devolverlos
si gustan y se le entregará el dinero, bien
se les cambiarán por otros, luego que
dicha superior autoridad se digne señalar
el sorteo en que ha de tener efecto la
espresada rifa, lo que se avisará anticipa-
damente en los periódicos de esta corte.

Se halla vacante la Tenencia de la
iglesia parroquial de la villa de Valde-
mo, provincia de Madrid, con la dotacion
de los 2200 rs. que el Gobierno de S. M.
tiene asignados; además 1100 rs., con la
obligacion de decir y aplicar la misa, to-
dos los dias festivos, á la hora de las doce.
Buena casa, con los demas emolumentos
eventuales de pie de altar, intencion libre,
y generalmente surtida.

Los que quieran aspirar á dicha Te-
nencia, se presentarán al Cura ecónomo
de la misma, don Eusebio Cubos.—1023.

GUIA SEGURA

de Cartillas, Amillaramientos, Estados
resúmenes, Repartos, y Apéndices á los
cuadernos de liquidaciones: dedicada á don
Marcelo Martinez Alcubilla.

Contiene toda la Legislacion referente á
la Estadística territorial de España que pue-
de interesar á los Ayuntamientos y Juntas
periciales.—Tabla de reduccion de las me-
didas agrarias que se usan actualmente en
las diferentes provincias del reino, á áreas,
centiáreas y centímetros cuadrados.—Una
cartilla evaluatoria y abundantes demost-
raciones de productos y gastos que origi-
nan las tierras de labor y ganaderia.—Es-
plicacion sobre el modo de hacer las tarifas
para los amillaramientos.—Formulario de
las escalas.—Edictos y oficios para la pre-
sentacion de relaciones.—Instruccion rela-
tiva á las dos casillas mandadas añadir á
los amillaramientos, y de lo que debe te-
nerse presente al formarlos, para que sea
mas fácil y comprensiva la redaccion de los
repartos.—Modelo-amillaramiento bajo una
forma especial, á fin de poder anotar en él
las altas y bajas de las fincas.—Modo de sa-
car las bases en los repartos de inmuebles,
y en particular el tanto por 100 á que salen
gravados los vecinos y forasteros por gastos
municipales.—Repartimiento de contribu-
cion territorial con arreglo al modelo que
la Direccion general de Contribuciones
acompañó á su circular de 28 de octubre
de 1858.—Apéndice al Amillaramiento, en
el que constan las variaciones que han ex-
perimentado la propiedad y los contribu-
yentes durante un año.—Estado resúmen
número 4, que ha de acompañarse con el
millaramiento.—Estados que han de for-
marse para averiguar la riqueza general de
cada uno de los tres objetos de imposicion.
—Advertencias sobre los mismos.—Estado
demostrativo de los contribuyentes, con
distincion de bienes sujetos á la contribu-
cion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—
Indicaciones y consejos del autor referentes
á dicho estado.—Descripcion por conceptos
de la riqueza imponible.—Advertencia
acerca de la misma, etc., etc.

Se dá además un apéndice publicado á
mediados del último diciembre.
Esta obra consta de 76 páginas en folio
prolongado, y fué publicada en julio de
1859, como parte de El Consultor de
Ayuntamientos, periódico de Administra-
cion municipal que se publica en Madrid,
bajo la direccion de don Marcelo Martinez
Alcubilla.

Comprada en las casas de los corres-
pansales cuesta 18 rs., y pidiéndola al autor
con remision de sellos ó libranzas contra el
Tesoro, 15 únicamente.

GUIA DE QUINTAS,

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de
Ayuntamiento.
Contiene toda la tramitacion de espe-

dientes para los reemplazos del ejército
activo, de sustitucion, de prófugos, de
competencias, de inutilidades físicas y de
excepciones.—La ley de 30 de enero de
1856.—Ciento veinte Reales órdenes pu-
blicadas con posterioridad á dicha ley de
reemplazos, hasta el 23 de abril de este
año; todas importantes.—Reglamento y
cuadro de los defectos físicos y enfermeda-
des que inutilizan para el servicio mili-
tar.—Observaciones sobre la talla de los
quintos, y escala que debe tenerse prese-
nte.—Demonstracion de los mozos, casados ó
viudos, que habrán de comprenderse en
las quintas de 1861, 1862 y 1863.

Esta obra, que obtuvo la recomenda-
cion de muchos Sres. Gobernadores de pro-
vincias, se imprimió por primera vez en el
año 1856, y se han agotado 4000 ejempla-
res de que se compuso la tirada.

Consta de un tomo de 336 páginas en
octavo prolongado, y su precio es el de 12
reales, tanto en Lérida como en provincias.

GUIA COMPLETA
DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones neces-
arias para el nombramiento de peritos re-
partidores, las ternas, actas y oficios á los
nombrados: un expediente de excusas para
no ser perito-repartidor, y la parte legisla-
tiva referente á estos nombramientos: re-
partos hechos, con la esplicacion detenida
y minuciosa del modo de sacar las bases;
los artículos del Real decreto de 23 de
mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion
del repartimiento: formulario de los reci-
bos de talon que deben acompañarse con
los repartos: observaciones que han de te-
nerse presentes para hacer los repartimien-
tos: modo de extraer lo que á cada uno
corresponde de contribucion por trimestre:
tablas demostrativas de lo que se pierde
con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos
de real por ciento, y el aprovechamiento
como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9
los milésimos; esplicacion de dichas tablas:
reclamacion de agravios, y resúmenes que
han de acompañarse con ellas; y finalmen-
te, 2151 tarifas que empiezan con la de
un céntimo de real por 100, y concluyen
con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412
páginas en folio, buen papel y esmerada
impresion. Cuesta, pidiéndola directamente
al autor, 50 rs., y comprándola en las casas
de sus correspondientes en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por
algunos Sres. Gobernadores.

Se hallan de venta en la Administracion
de este periódico, calle de la Puebla, nú-
mero 19, cuarto bajo.

ADVERTENCIA.

En la imprenta del Boletín
Oficial, calle de la Puebla,
número 19, cuarto bajo, se ha-
lla de venta papel para formar
el padron del repartimiento;
listas cobratorias y certifica-
ciones de reclamaciones de
agravios.

Igualmente están impresos
los estados de nacidos, casa-
dos y muertos que han de
dar los señores Curas párrocos
á los Alcaldes y estos al Go-
bierno de provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esqui-
na á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo, Despejado, Alg. nubes, Idem, Idem, Casi cub.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia
por la Intervencion de arbitrios munici-
pales, la del mercado de granos, y nota
de precios de artículos de consumo, re-
sulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1921 fanegas de trigo.
4869 arrobas de harina de id.
libras de pan cocido.
7281 arrobas de carbon.
114 vacas que componen 45.777
libras de peso.
485 carneros que hacen 10.509 li-
bras de peso.
247 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba,
y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos li-
bra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba
y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba,
de 28 á 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 69 á 70 rs. arroba.
Lomo, de 32 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de
38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22
á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á
12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanos de 32 á 42 rs. arroba, y de
10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á
12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 34 rs. arroba, y de 10 á
14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7
á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á
24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de
2 á 2 1/2 cuartos libra.